

**PRORROGA NO. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 4 CONTRATO DE
INTERVENTORÍA 252-2023 CTO INTERV (88736)**

Contrato No	252-2023 CTO INTERV (88736)
Objeto:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO TÉCNICO
Nombre del Contratista:	ELSA TORRES ARENALES
Identificación:	63.323.375-2
Representante Legal:	ELSA TORRES ARENALES
Fecha de Suscripción	08 de mayo de 2023
Fecha de inicio:	26 de junio de 2023
Fecha prevista de terminación inicial:	26 de diciembre de 2023
Valor total del contrato	Seiscientos ochenta millones ciento setenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos (\$680.177.633)
Suspensión No. 2	01 de noviembre de 2025
Fecha de reinicio No. 2	31 de marzo de 2026
Suspensión No. 3	17 de abril de 2026
Fecha de reinicio No. 3	22 de abril de 2026
Suspensión No. 4	23 de abril de 2026 hasta el 4 de mayo de 2026
Ampliación No. 1 suspensión No. 4	5 de mayo de 2026 hasta el 19 de mayo de 2026
Ampliación No. 2 suspensión No. 4	20 de mayo de 2026 hasta el 02 de junio de 2026
Ampliación No. 3 suspensión No. 4	3 de junio de 2026 hasta el 17 de junio de 2026
Ampliación No. 4 suspensión No. 4	18 de junio de 2026 hasta el 30 de junio de 2026
Ampliación No. 5 suspensión No. 4	1 de julio de 2026 hasta el 21 de julio de 2026
Ampliación No. 6 suspensión No. 4	22 de julio de 2026 hasta 12 de agosto de 2026
Ampliación No. 7 suspensión No.4	13 de agosto de 2026 hasta el 24 de agosto de 2026
Ampliación No. 8 suspensión No.4	25 de agosto de 2026 hasta el 09 de septiembre de 2026

Entre los suscritos por una parte MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI identificada con cédula de ciudadanía No. 52.818.473, en calidad de Alcaldesa Local de Teusaquillo y representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO, nombrada mediante decreto No 238 de 17 de julio de 2024 posesionada mediante Acta No 253 de 18 de julio de 2024, quien adelante para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte, ELSA TORRES ARENALES, identificado con NIT No. 63.323.375-2, representado legalmente por el señor ELSA TORRES ARENALES, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la misma, en su calidad de representante legal, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado PRORROGAR LA SUSPENSIÓN No. 4 el Contrato de interventoría No. 252-2023 CTO INTERV (88736), suscrito entre las partes, a partir del día 25 de agosto de 2026 hasta el 09 de septiembre de 2026.

**PRORROGA NO. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 4 CONTRATO DE
INTERVENTORÍA 252-2023 CTO INTERV (88736)**

Lo anterior, de conformidad con el oficio CCE-PR-01-566 del 21 de agosto de 2026, mediante el cual el contratista Unión Temporal Esplendor solicitó la ampliación No. 8 a la suspensión No. 3 del Contrato de Obra No. FDLT-606-2024, avalada por la interventoría mediante oficio No. INT-MALLA VIAL ALC TEUSAQUILLO-824-2023 del 24 de agosto de 2026, y con la solicitud de ampliación No. 8 a la suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. FDLT-252-2023 mediante comunicado INT-MALLA VIAL ALC TEUSAQUILLO-825-2023; la presente modificación se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que las partes, con ocasión de las necesidades identificadas durante el desarrollo del contrato, suscribieron el día 30 de abril de 2026 la Suspensión No. 3 del Contrato de Obra Pública, cuya procedencia fue debidamente justificada y contó con el concepto favorable de la interventoría, al persistir las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión y por tratarse de situaciones no imputables a ninguna de las partes, fue necesario prorrogarla en varias oportunidades, encontrándose vigente la última ampliación hasta el día 24 de agosto de 2026.
2. Que considerando la solicitud presentada por EL CONTRATISTA para prorrogar la suspensión del Contrato de Obra Pública No. FDLT-606-2024, la cual cuenta con el aval y aprobación de la INTERVENTORÍA, la Administración Local reconoce la viabilidad de dicha prórroga. En consecuencia, y con el fin de garantizar el acompañamiento permanente en los componentes técnico, administrativo, ambiental, jurídico y financiero del proyecto, resulta procedente prorrogar igualmente la suspensión del contrato de interventoría asociado.
3. Que conforme a la solicitud elevada por parte de la interventoría mediante el oficio INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-824-2023 y INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-825-2023 del 24 de agosto de 2026, se solicita la Ampliación No. 8 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. FDLT-252-2023, en concordancia con la ampliación solicitada para el Contrato de Obra No. FDLT-606-2024.

*ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACION 8 DE LA SUSPENSIÓN No 4 No. CONTRATO DE
INTERVENTORIA FDLT-252-2023.*

Cordial saludo,

En cumplimiento de nuestras funciones, esta interventoría solicita la AMPLIACION 8 A LA SUSPENSIÓN No. 4 EL CONTRATO en tiempo dieciséis (16) días calendario es decir del 25 de agosto de 2026 al 9 septiembre de 2026, en las mismas condiciones del Contrato de obra No. FDLT-606-2024, teniendo en cuenta que mediante oficio INTMALLAVIALALCTEUSAQUILLO-824-2023, esta interventoría AVALA y RECOMIENDA al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO la suspensión dieciséis (16) días calendario es decir del 25 de agosto de 2026 al 9 septiembre de 2026, para el Contrato de obra No. FDLT606-2023 teniendo en cuenta la solicitud realizada por la Unión Temporal Esplendor mediante comunicado CCE-PR-01-566 con asunto: con asunto “Solicitud ampliación 8 a la Suspensión No. 3”, de fecha 21 de agosto de 2026.

Teniendo en cuenta que se hace necesario adelantar las siguientes gestiones para la tala del árbol ubicado en el segmento vial 13000937 carrera 27B entre calle 53A y 53B, de acuerdo a la instrucción impartida por la Alcaldía de Teusaquillo mediante comunicado 20256320462161 del 30 de octubre de 2025 remitido por el FDLT con asunto es Solicitud de ejecución de tala de árbol afectado conforme a autorización del Ministerio de Ambiente y normativa ambiental vigente, se solicita expresamente lo siguiente:

"(...) de acuerdo con el informe técnico de visita silvicultural emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, identificado bajo los radicados 2025ER216653 (18 de septiembre de 2025), 2025ER120815 (26 de mayo de 2025) y 2025ER55752 (13 de marzo de 2025), se determinó que el individuo arbóreo de especie Araucaria excelsa, identificado con código SIGAU 13021403000059, presenta afectación estructural y riesgo de volcamiento, (...) "

El citado concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente (Secretaría Distrital de Ambiente), faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo, por lo cual esta Entidad le da la facultad a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR para realizar la tala de emergencia del árbol.

Se dejó salvedad al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, que el árbol identificado con código SIGAU 13021403000059, no tiene ninguna afectación atribuible al desarrollo de las actividades de obra ejecutadas en el contrato de obra 606-2024 y de interventoría 252 2023.

De igual manera se encuentra pendiente por parte de la alcaldía de Teusaquillo los lineamientos para el manejo social de la actividad de tala del árbol y las gestiones adelantadas con el jardín Botánico de Bogotá

En ese sentido, dado que no se han superado las causales con las cuales se requirió la suspensión No 3 se solicitada con el fin de ejecutar las gestiones previas necesarias para la realización de la tala, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el adecuado acompañamiento social por parte de la alcaldía y las condiciones técnicas exigidas se requiere continuar con la

1. Gestión de PMT por emergencia ante la SDM: radicación y proceso de aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Dado que la magnitud del individuo (Araucaria de 10 metros) y su riesgo de volcamiento exigen un cierre total de la vía para garantizar la seguridad de terceros, es imperativo contar con el acto administrativo de aprobación antes de realizar cualquier maniobra.

2. Evaluación y manejo de Fauna: en cumplimiento de los protocolos ambientales, se realizará la inspección y evaluación de la fauna existente en el individuo arbóreo (nidos o presencia de especies) para determinar las medidas de manejo, rescate o ahuyentamiento necesarias previa ejecución de la tala.

3. Coordinación de Redes Eléctricas: debido a la altura del ejemplar y teniendo en cuenta que la copa del árbol interfiere con posibles líneas de media y baja tensión, es indispensable la coordinación técnica con la empresa prestadora del servicio (ENEL). El 17 de junio de 2026, producto de la solicitud de aclaración del contratista al comunicado emitido por ENEL como respuesta a la validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937; la ESP manifestó:

"En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el día 06 de junio de 2026 se realizó una visita técnica en la carrera 27B entre calles 53A y 53B, barrio Galerías, con el fin de verificar el estado de la infraestructura eléctrica relacionada con el caso reportado. Comprendemos su interés en que se efectúen labores de mantenimiento sobre la infraestructura señalada; sin embargo, durante la inspección se evidenció que esta corresponde a una red telemática de carácter particular, la cual no hace parte de los activos operados, administrados ni mantenidos por Enel Colombia. En consecuencia, Enel no se encuentra facultada para intervenir dicha infraestructura, toda vez que su operación y mantenimiento están fuera de nuestro alcance operativo y de nuestras competencias contractuales (...)."

**PRORROGA NO. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 4 CONTRATO DE
INTERVENTORÍA 252-2023 CTO INTERV (88736)**

4. El 26 de junio de 2026 se radicó un derecho de petición ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) con el fin de solicitar la validación de las redes existentes en la zona de intervención. Posteriormente, ETB reportó de manera telefónica la presencia de infraestructura perteneciente a otras compañías, y el 16 de julio de 2026 emitió un pronunciamiento formal en el que manifestó lo siguiente:

“(...) el pasado 1 de julio de 2026, atendiendo su requerimiento se realizó visita por parte del área técnica en la dirección Carrera 27B entre Calle 53A y 53B, donde se observa que los cables que pasan por encima del árbol que va a ser podado corresponde a red de otros cableoperadores. ETB posee un poste al lado del árbol que distribuye la red de abonado hacia los predios, por lo cual, si en el momento en que se puede el árbol llegan a afectar un cable de abonado hacia algún predio deben generar reporte a ETB, con el fin de que personal de mantenimiento proceda con su respectivo arreglo”.

5. Dado lo anterior, los días seis (06) y catorce (14) de julio se radicaron derechos de petición a los operadores de Movistar, Claro y Tigo, con el propósito de solicitar la respectiva validación de sus redes.

El 28 de julio de 2026 como respuesta a los derechos de petición enviados, Tigo delegó personal operativo para actuar en representación conjunta de Tigo y Movistar en la zona, mediante el documento con radicado 202611402526410388. Sin embargo, Movistar aclaró posteriormente mediante SN: 20260723165155526761 que la red y el armario telemático no les pertenecen, sino que son propiedad del operador ATP. Por este motivo, y dado que Movistar indicó que ATP es el encargado de atender el requerimiento de validación de redes, el 30 de julio se procedió a enviar el derecho de petición con consecutivo CCE-PR-01-562 DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, DESPEJE TÉCNICO Y LINEAMIENTOS PARA TALA DE EMERGENCIA EN EL CIV 13000937 directamente a dicho operador con el fin de que realicen la validación técnica de las redes de manera previa a la tala del árbol.

El 12 de agosto de 2026 se recibió la respuesta de ATP en la cual se indicó que como medida técnica orientada a prevenir la afectación de la infraestructura de telecomunicaciones y, a su vez, permitir el desarrollo de las actividades de tala de emergencia, se determinó procedente la reubicación del tramo de red de fibra óptica actualmente instalado en la zona de interferencia hacia un sector técnicamente viable. Esta actividad se programó para el día viernes 14 de agosto de 2026, fecha en la cual se validó en campo por el contratista de obra el despeje de redes.

De acuerdo con lo anteriormente citado, se evidencia que se realizaron las gestiones necesarias de identificación de los operadores de las redes aledañas al árbol quienes indicaron las acciones necesarias a ejecutar durante la intervención, logrando de esta manera superar esta causal de suspensión

6. Por lo anterior la Unión Temporal Esplendor presento par revisión PMT de emergencia para la ejecución de las actividades de tala del árbol ubicado en el CIV 13000937, Interventoría remitió aprobada la documentación necesaria para trámite mediante comunicado INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-820-2023 con asunto RESPUESTA CCE-PR-01-564 PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937.

De manera simultánea, se recibió la carta de disponibilidad por parte de la empresa especializada y contratada por la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR para llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo localizado en el CIV 13000937. En dicho documento, se estipula el 10 de septiembre de 2026 como la fecha

**PRORROGA NO. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 4 CONTRATO DE
INTERVENTORÍA 252-2023 CTO INTERV (88736)**

para la ejecución de los trabajos. La confirmación de este cronograma permite tramitar el respectivo PMT de emergencia ajustado a la fecha exacta de ejecución

7. El 02 de julio de 2026 el contratista realizó formalmente la solicitud CCE-PR-01556 SOLICITUD INCLUSIÓN ÍTEMS NO PREVISTOS VII & ADICIÓN No. 2 con ocasión de los requerimientos necesarios para que la Secretaría Distrital de Movilidad emita el concepto favorable de señalización implementada. Este proceso de inclusión de actividades y adición presupuestal fue aprobado por interventoría mediante comunicado INT MALLAVIALCTEUSAQUILLO-808. y actualmente, se encuentra en trámite técnico, jurídico y financiero de la Entidad contratante, en estricto apego a los principios de planeación y equilibrio económico.

Teniendo en cuenta la gestión realizada según trazabilidad previa, la prórroga de la suspensión del contrato de obra y nuestra solicitud ampliándola por un término de dieciséis (16) días calendario es decir del 25 de agosto de 2026 al 9 septiembre de 2026, con el fin realizar las gestiones del PMT de emergencia y las gestiones logísticas previas a la tala del individuo arbóreo, así como para culminar el trámite administrativo a cargo de la Entidad para la inclusión de ítems no previstos y adición presupuestal del contrato de obra, fundamentales para la emisión del concepto favorable por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

CONTRATO No. 252-2023 CTO INTERV (88736) "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO TÉCNICO"

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACION 8 A LA SUSPENSIÓN NO. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. FDLT-606-2024 UNION TEMPORAL ESPLENDOR

Cordial saludo,

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta interventoría, respetuosamente nos permitimos solicitar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO la ampliación 8 a la suspensión No 3 del contrato Obra No. FDLT-606-2024 por un término de dieciséis (16) días calendario es decir del 25 de agosto de 2026 al 9 septiembre de 2026.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR mediante comunicado CCE-PR-01-566, con asunto "Solicitud ampliación 8 a la Suspensión No. 3", de fecha 21 de agosto de 2026.

Teniendo en cuenta que se hace necesario adelantar las gestiones para la tala del árbol ubicado en el segmento vial 13000937 carrera 27B entre calle 53A y 53B, de acuerdo a la instrucción impartida por la Alcaldía de Teusaquillo mediante comunicado 20256320462161 del 30 de octubre de 2025 remitido por el FDLT con asunto es Solicitud de ejecución de tala de árbol afectado conforme a autorización del Ministerio de Ambiente y normativa ambiental vigente, se solicita expresamente lo siguiente:

*"(...) de acuerdo con el informe técnico de visita silvicultural emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, identificado bajo los radicados 2025ER216653 (18 de septiembre de 2025), 2025ER120815 (26 de mayo de 2025) y 2025ER55752 (13 de marzo de 2025), se determinó que el individuo arbóreo de especie *Araucaria excelsa*, identificado con código SIGAU 13021403000059, presenta afectación estructural y riesgo de volcamiento, (...) "*

El citado concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente (Secretaría Distrital de Ambiente), faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo, por lo cual esta Entidad le da la facultad a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR para realizar la tala de emergencia del árbol.

Se dejo salvedad al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, que el árbol identificado con código SIGAU 13021403000059, no tiene ninguna afectación atribuible al desarrollo de las actividades de obra ejecutadas en el contrato de obra 606-2024 y de interventoría 252-2023,

En ese sentido, dado que no se han superado las causales con las cuales se requirió la suspensión No 3 se solicitada con el fin de ejecutar las gestiones previas necesarias para la realización de la tala, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el adecuado acompañamiento social por parte de la alcaldía y las condiciones técnicas exigidas se requiere continuar con la

1. *Gestión de PMT por emergencia ante la SDM: radicación y proceso de aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Dado que la magnitud del individuo (*Araucaria* de 10 metros) y su riesgo de volcamiento exigen un cierre total de la vía para garantizar la seguridad de terceros, es imperativo contar con el acto administrativo de aprobación antes de realizar cualquier maniobra.*

2. *Evaluación y manejo de Fauna: en cumplimiento de los protocolos ambientales, se realizará la inspección y evaluación de la fauna existente en el individuo arbóreo (nidos o presencia de especies) para determinar las medidas de manejo, rescate o abuyentamiento necesarias previa ejecución de la tala.*

3. *Coordinación de Redes Eléctricas: debido a la altura del ejemplar y teniendo en cuenta que la copa del árbol interfiere con posibles líneas de media y baja tensión, es indispensable la coordinación técnica con la empresa prestadora del servicio (ENEL). El 17 de junio de 2026, producto de la solicitud de aclaración del contratista al comunicado emitido por ENEL como respuesta a la validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937; la ESP manifestó:*

"En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el día 06 de junio de 2026 se realizó una visita técnica en la carrera 27B entre calles 53A y 53B, barrio Galerías, con el fin de verificar el estado de la infraestructura eléctrica relacionada con el casoreportado. Comprendemos su interés en que se efectúen labores de mantenimiento sobre la infraestructura señalada; sin embargo, durante la inspección se evidenció que esta corresponde a una red telemática de carácter particular, la cual no hace parte de los activos operados, administrados ni mantenidos por Enel Colombia. En consecuencia, Enel no se encuentra facultada para intervenir dicha infraestructura, toda vez que su operación y mantenimiento están fuera de nuestro alcance operativo y de nuestras competencias contractuales (...)."

4. *El 26 de junio de 2026 se radicó un derecho de petición ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) con el fin de solicitar la validación de las redes existentes en la zona de intervención.*

Posteriormente, ETB reportó de manera telefónica la presencia de infraestructura perteneciente a otras compañías, y el 16 de julio de 2026 emitió un pronunciamiento formal en el que manifestó lo siguiente:

“(…) el pasado 1 de julio de 2026, atendiendo su requerimiento se realizó visita por parte del área técnica en la dirección Carrera 27B entre Calle 53A y 53B, donde se observa que los cables que pasan por encima del árbol que va a ser podado corresponde a red de otros cableoperadores. ETB posee un poste al lado del árbol que distribuye la red de abonado hacia los predios, por lo cual, si en el momento en que se puede el árbol llegan a afectar un cable de abonado hacia algún predio deben generar reporte a ETB, con el fin de que personal de mantenimiento proceda con su respectivo arreglo”.

5. Dado lo anterior, los días seis (06) y catorce (14) de julio se radicaron derechos de petición a los operadores de Movistar, Claro y Tigo, con el propósito de solicitar la respectiva validación de sus redes.

El 28 de julio de 2026 como respuesta a los derechos de petición enviados, Tigo delegó personal operativo para actuar en representación conjunta de Tigo y Movistar en la zona, mediante el documento con radicado 202611402526410388. Sin embargo, Movistar aclaró posteriormente mediante SN: 20260723165155526761 que la red y el armario telemático no les pertenecen, sino que son propiedad del operador ATP. Por este motivo, y dado que Movistar indicó que ATP es el encargado de atender el requerimiento de validación de redes, el 30 de julio se procedió a enviar el derecho de petición con consecutivo CCE-PR-01-562 DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, DESPEJE TÉCNICO Y LINEAMIENTOS PARA TALA DE EMERGENCIA EN EL CIV 13000937 directamente a dicho operador con el fin de que realicen la validación técnica de las redes de manera previa a la tala del árbol.

El 12 de agosto de 2026 se recibió la respuesta de ATP en la cual se indicó que como medida técnica orientada a prevenir la afectación de la infraestructura de telecomunicaciones y, a su vez, permitir el desarrollo de las actividades de tala de emergencia, se determinó procedente la reubicación del tramo de red de fibra óptica actualmente instalado en la zona de interferencia hacia un sector técnicamente viable. Esta actividad se programó para el día viernes 14 de agosto de 2026, fecha en la cual se validó en campo por el contratista de obra el despeje de redes.

De acuerdo a lo anteriormente citado, se evidencia que se realizaron las gestiones necesarias de identificación de los operadores de las redes aledañas al árbol quienes indicaron las acciones necesarias a ejecutar durante la intervención, logrando de esta manera superar esta causal de suspensión

6. Por lo anterior la Unión Temporal Esplendor presento par revisión PMT de emergencia para la ejecución de las actividades de tala del árbol ubicado en el CIV 13000937, Interventoría remitió aprobada la documentación necesaria para trámite mediante comunicado INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-820-2023 con asunto RESPUESTA CCEPR-01-564 PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937.

De manera simultánea, se recibió la carta de disponibilidad por parte de la empresa especializada y contratada por la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR para llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo localizado en el CIV 13000937. En dicho documento, se estipula el 10 de septiembre de 2026 como la fecha para la ejecución de los trabajos.

La confirmación de este cronograma permite tramitar el respectivo PMT de emergencia ajustado a la fecha exacta de ejecución

7. El 02 de julio de 2026 el contratista realizó formalmente la solicitud CCE-PR-01-556 SOLICITUD INCLUSIÓN ÍTEMS NO PREVISTOS VII & ADICIÓN No. 2 con ocasión de los requerimientos necesarios para que la Secretaría Distrital de Movilidad emita el concepto favorable de señalización implementada. Este proceso de inclusión de actividades y adición presupuestal fue aprobado por interventoría mediante comunicado INT MALLAVIALCTEUSAQUILLO-808. y actualmente, se encuentra en trámite técnico, jurídico y financiero de la Entidad contratante, en estricto apego a los principios de planeación y equilibrio económico.

Por último, nos permitimos AVALAR y RECOMENDAR al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO, la solicitud de ampliación 8 a la suspensión No 3 al contrato de obra 6062024, ejecutado por la Unión Temporal Esplendor, con el fin realizar las gestiones del PMT de emergencia y las gestiones logísticas previas a la tala del individuo arbóreo, así como para culminar el trámite administrativo a cargo de la Entidad para la inclusión de ítems no previstos y adición presupuestal del contrato de obra, fundamentales para la emisión del concepto favorable por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

8. Que, el apoyo a la supervisión por medio de radicado 20266320006933 de fecha del 23 de agosto del 2026 No. 252 de 2023, en cumplimiento de sus funciones establece que: Se hace necesaria la Ampliación No. 8 a la Suspensión No. 4 del Contrato No. 252 de 2023, toda vez que persisten causales que motivaron la medida inicial y los siguientes requerimientos técnicos y administrativos:

"Se hace necesaria la Ampliación No. 8 a la Suspensión No. 3 del contrato de obra No. FDLT-6062024, toda vez que persisten las circunstancias que dieron lugar a la suspensión y que, a la fecha, impiden la reanudación integral de las actividades contractuales relacionadas con el segmento vial 13000937, carrera 27B entre calles 53A y 53B, particularmente aquellas asociadas a la intervención del individuo arbóreo identificado con código SIGAU 13021403000059.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente adelantar y culminar las actuaciones necesarias para la ejecución de la tala de emergencia del individuo arbóreo ubicado en el segmento vial 13000937, de conformidad con la instrucción impartida por la Alcaldía Local de Teusaquillo mediante comunicado No. 20256320462161 del 30 de octubre de 2025, relacionado con la solicitud de ejecución de tala de árbol afectado conforme a la autorización de la autoridad ambiental competente y a la normativa ambiental vigente, resulta necesario mantener la suspensión mientras se culminan las condiciones técnicas, ambientales, operativas y administrativas requeridas para la ejecución segura y coordinada de dicha actividad.

"(...) de acuerdo con el informe técnico de visita silvicultural emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, identificado bajo los radicados 2025ER216653 (18 de septiembre de 2025), 2025ER120815 (26 de mayo de 2025) y 2025ER55752 (13 de marzo de 2025), se determinó que individuo arbóreo de especie Araucaria excelsa, identificado con código SIGAU 13021403000059, presenta afectación estructural y riesgo de volcamiento, (...) "

El concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la autoridad ambiental competente, faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo para adelantar las actuaciones correspondientes, razón por la cual esta Entidad otorgó a la Unión Temporal Esplendor la facultad para realizar la tala de emergencia del árbol.

Así mismo, se dejó constancia de que el individuo arbóreo identificado con código SIGAU 13021403000059 no presenta una afectación atribuible al desarrollo de las actividades de obra ejecutadas en el marco de los contratos de obra No. FDLT-606-2024 e interventoría No. FDLT-2522023.

En este sentido, dado que no se han superado las circunstancias que motivaron la Suspensión No. 3, se requiere ampliar el término de la suspensión con el propósito de culminar las gestiones previas indispensables para la ejecución de la tala de emergencia, garantizando el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables, la coordinación con las entidades y operadores involucrados y las condiciones técnicas, operativas y de seguridad necesarias para la intervención.

Para tal efecto, se requiere continuar y culminar las siguientes actuaciones:

1. Actividades de coordinación de Tala del árbol en el CIV 13000937: se requiere culminar la coordinación logística y operativa necesaria para la ejecución de la tala de emergencia, así como adelantar el trámite correspondiente del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) de emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

En el marco de las gestiones adelantadas por la Unión Temporal Esplendor, se informó que el operador dispuesto para la ejecución de la tala de emergencia del individuo arbóreo identificado con código SIGAU 13021403000059 cuenta con disponibilidad logística para realizar esta actividad hasta el día 10 de septiembre de 2026.

Esta condición de disponibilidad resulta determinante para la programación de la actividad, teniendo en cuenta que la ejecución de la tala requiere la disposición y coordinación previa de personal, equipos y medios especializados para su realización. En consecuencia, se requiere mantener la suspensión hasta el día 9 de septiembre de 2026, con el fin de disponer del periodo necesario para culminar las actuaciones previas y efectuar la coordinación integral de la actividad, de manera que el contrato pueda reanudarse a partir del 10 de septiembre de 2026 y se pueda aprovechar la disponibilidad logística informada para la ejecución de la tala de emergencia.

La ampliación solicitada permite, de esta manera, mantener la suspensión durante el periodo estrictamente necesario para atender las circunstancias que actualmente impiden la normal continuidad de las actividades relacionadas con el frente de obra, evitando que se produzca una reanudación contractual sin que se encuentren previamente dadas las condiciones necesarias para ejecutar la actividad de tala y, a su vez, evitando la pérdida de la disponibilidad logística identificada para su realización.

Es por esto que, de manera concomitante con esta actividad, se requiere continuar con las siguientes gestiones:

a. Evaluación y manejo de Fauna: en cumplimiento de los protocolos ambientales aplicables, se realizará la inspección y evaluación de la fauna existente en el individuo arbóreo, incluyendo la verificación de posibles nidos o presencia de especies, con el propósito de determinar previamente las medidas de manejo, rescate o abuyentamiento que resulten necesarias antes de la ejecución de la tala.

**PRORROGA NO. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 4 CONTRATO DE
INTERVENTORÍA 252-2023 CTO INTERV (88736)**

b. Coordinación de Redes telemáticas: de acuerdo con las gestiones adelantadas por la Unión Temporal Esplendor ante los operadores de las redes de telecomunicaciones, se indica que esta condición ya fue superada, ya se tienen todas las coordinaciones necesarias para adelantar la tala por emergencia del árbol. Sin embargo de acuerdo con la fecha prevista por parte del operador contratado por la Unión Temporal Esplendor para realizar la tala de la especie arborea, se deben realizar las correspondientes verificaciones conjuntas en campo, con el fin de garantizar que el área objeto de intervención no se presenten afectaciones o interferencias que eventualmente puedan afectar el desarrollo de la actividad, así como para la atención de cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la tala.

c. Gestión PMT de Emergencia: la Unión Temporal Esplendor presentó a la interventoría la documentación soporte para el trámite del PMT de emergencia requerido para la ejecución de las actividades de tala del árbol ubicado en el CIV 13000937. La interventoría realizó la revisión correspondiente y remitió la documentación aprobada para trámite mediante comunicado INT-MALLAVLALALCTEUSAQUILLO-820-2023, con asunto "RESPUESTA CCE-PR-01-564 PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937". De acuerdo con la programación prevista, la solicitud será radicada ante la Secretaría Distrital de Movilidad el día previo a la ejecución de la tala de emergencia.

En consecuencia, la ampliación solicitada tiene como finalidad permitir la culminación y adecuada coordinación de las actuaciones previas requeridas para la ejecución de la tala de emergencia, manteniendo durante dicho periodo las condiciones que dieron lugar a la suspensión, hasta tanto se cuente con las condiciones técnicas, ambientales, operativas y administrativas necesarias para la reanudación de las actividades contractuales. Por lo anterior, se considera técnicamente procedente solicitar la ampliación de la Suspensión No. 3 del contrato de obra No. FDLT-606-2024 por un término de dieciséis (16) días calendario, comprendidos entre el 25 de agosto y el 9 de septiembre de 2026, de manera que el contrato pueda reanudarse a partir del 10 de septiembre de 2026, fecha que corresponde con la disponibilidad logística informada para la ejecución de la tala de emergencia."

Que, en atención a lo anterior, la presente actuación tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución del contrato conforme a las condiciones reales del contrato con fundamento en los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la modificación contractual, esta se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, garantizando la legalidad y validez de la presente actuación, en la medida en que dicha decisión permite garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto, asegurar el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad administrativa, así como propender por la adecuada y oportuna utilización de los recursos públicos asignados, en concordancia con los fines de la contratación estatal, en mérito de lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente prórroga No. 8 a la Suspensión No. 4 del contrato de interventoría No. 252-2023 CTO INTERV (88736), en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: – SUSPENSIÓN: Prorróguese el término de suspensión del Contrato de interventoría No. 252-2023 CTO INTERV (88736), suscrito entre EL FONDO y EL CONTRATISTA, por un término de dieciséis (16) días calendario, contados a partir del 25 de agosto de 2026 hasta el 09 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: En virtud de la presente suspensión, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las garantías contractuales conforme al nuevo plazo resultante de la suspensión, en las mismas condiciones y cuantías establecidas en el contrato original.

CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral de esta prórroga a la suspensión todos los documentos que conforman el contrato inicial, así como los oficios y comunicaciones radicadas y referenciadas en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del contrato permanecen inalteradas y continúan vigentes en todos sus términos.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: La presente ampliación de la suspensión se perfeccionada y aceptada por EL CONTRATISTA con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Proyectó: Sharay Ramírez Orozco- Abogada contratista FDLT	Aprobado transaccionalmente
Revisó: Nataly Naranjo Barrera – Abogada contratista FDLT	
Aprobó: Carlos Alfonso Duran Huergo– Ingeniero civil contratista FDLT	
Aprobó: María Angelica González Russi – Alcaldesa Local de Teusaquillo.	